



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2016-00296-00
Demandante	EMILSON PÉREZ SUAREZ Y OTROS
Demandado	I.P.S CLÍNICA VIDA DE BARRANQUILLA. DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL. COMFASUCRE E.P.S.S LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Falla en la prestación del servicio de salud- daño originado por infección intrahospitalaria.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar el llamamiento en garantía, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 18 de enero de 2018, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial y se decidió tener por no contestada la demanda por parte de la demandada CLÍNICA VIDA IPS SAS (fls. 280-281).

La decisión anterior fue recurrida por la parte afectada mediante escrito de fecha 23 de enero de 2018 (fls. 283-286).

Mediante providencia del 22 de febrero de 2018, se repuso la decisión y, en consecuencia se tuvo por contestada la demanda por parte de la CLÍNICA VIDA IPS SAS, allí mismo se ordenó notificar el llamamiento en garantía hecho a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. (fls. 289-292).

El día 10 de abril de 2018, se notificó el llamado en garantía (fls. 295-297) dándose contestación al mismo el 4 de mayo de 2018 (fls. 299-318) por medio de apoderado constituido para ello.

III. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Vistas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso y por encontrarse que al mismo acudieron todos los sujetos procesales que fueron llamados a comparecer, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por contestada el llamamiento en garantía realizado por la CLÍNICA VIDA IPS SAS a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO.- CITAR a las partes, al llamado en garantía y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.905.091 y T.P 241.154 del C.S. de la J, como apoderado de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A en los términos y condiciones dispuestas en el ~~mandato~~ a él conferido¹ y a la doctora VANESSA DEL CARMEN ALDANA CUASIL identificada con cédula de ciudadanía N° 1.069.488.531 y T.P 277.720 del C.S. de la J, como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

EJVS

¹ Ver fl. 315.